



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2014 00366 00
Demandantes : Ignacio Vega Talero y otros
Demandado : Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A.yC.A.)

Visto el informe Secretarial que antecede, advierte el Despacho del memorial de renuncia de poder (fl. 377) presentado por el abogado Yecid Lozano Fernández, el cual no cumple con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P, razón por la que no se aceptará, y se le exhortará para que allegue copia de la comunicación en la que se les informó a los poderdantes sobre la renuncia.

Así mismo, se observa a folio 38 del expediente poder otorgado por Otilia Vega Talero, María del Carmen Vega de Rincón y Víctor Antonio Vega Talero, miembros de la parte demandante, a la abogada Claudia Patricia Salcedo Eugenio, quien a folio 378 asume el poder y a la vez lo sustituye a la abogada Aurora Pardo García. Por lo anterior, se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso de la referencia a la abogada Claudia Patricia Salcedo Eugenio, de conformidad con las facultades que le fueron concedidas, y se le aceptará la sustitución a la abogada Aurora Pardo García para que continúe con la defensa del asunto en referencia, aclarando que es sólo respecto de los demandantes ya mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder del abogado Yecid Lozano Fernández y exhortarlo para que dentro de los 5 días siguientes allegue al expediente copia de la comunicación recibida por sus poderdantes, en las que se les informó sobre su renuncia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de Otilia Vega Talero, María del Carmen Vega de Rincón y Víctor Antonio Vega Talero, miembros de la parte demandante, a la abogada Claudia Patricia Salcedo Eugenio, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.098.609.727 de Bucaramanga, y T.P. No. 207.161 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 378)

TERCERO: RECONOCER personería como abogada sustituta de los demandantes Otilia Vega Talero, María del Carmen Vega de Rincón y Víctor Antonio Vega Talero a la abogada Aurora Pardo García, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 40.514.828 de Saravena, con T.P. No. 151.474 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 378).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza